

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
ARTÍCULO 2.2.1.6.3.4 DEL DECRETO No. 1079 DE 2015

EMPRESA CONTRATANTE	
NOMBRE:	TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS
NIT:	901.684.888-6
DIRECCIÓN:	CARRERA 55 N 2 -42 PARQUE MANZANARES
TELÉFONO:	3234990616
RESOLUCIÓN-HABILITACIÓN	212
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO MOLINA BUITRAGO
CÉDULA:	1.039.466.819
MUNICIPIO:	MEDELLIN
EMPRESA CONTRATISTA	
NOMBRE:	PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S (PRECOLTUR S.A.S.)
NIT:	800055468-1
DIRECCIÓN:	Transversal 51 A 69 05
TELÉFONO:	3206989996
RESOLUCIÓN-HABILITACIÓN	00036
REPRESENTANTE LEGAL:	EVELYN RUIZ MOLINA
CÉDULA:	1.017.922.671
MUNICIPIO:	MEDELLIN

Entre los arriba mencionados, ambas empresas con Habilitación para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en la modalidad de Servicio Especial, quien en lo sucesivo y para efectos del Presente Convenio se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente Convenio de Colaboración Empresarial, el cual se regirá por las normas legales colombianas; por el Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2.015, o la norma que la modifique- y en especial por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

Ambas partes, CONTRATANTE y CONTRATISTA, son Empresas de Transporte Público de Pasajeros, en la Modalidad de Servicio Especial, legalmente habilitadas por el Ministerio de Transporte de Colombia.

Que el presente CONVENIO se realiza en virtud de lo estipulado por Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2.015 y demás normas concordantes.

Por tratarse de actividades inherentes al transporte público de pasajeros en la modalidad de servicio especial, esto es, Escolar, Empresarial y Turismo, se dificultades en la práctica, individualizar permanentemente la tipología vehicular requerida por la empresa Contratante.

Información del vehículo:

PLACA	THV798-THY642
CLASE	BUS
MARCA	HINO- CHEVROLET
TARJETA DE OPERACION	505828- 473106
VIGENCIA DE TO	01/09/2025-01/09/2027 – 30/01/2025-30/01/2027
MODELO	2017 - 2013
CAPACIDAD	42 - 39

Contrato para desarrollar:

CONTRATANTE:	CONTRATOS OCASIONALES, TRANSPORTE EMPRESARIAL, ATLETICO NACIONAL SA, AGENCIA DE VIAJES DE TUSMO RECEPTIVO DESTINO COLOMBIA S.A.S.
NIT:	901.684.888-6

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: Permitir y posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque o equipo automotor de ambas partes y la óptima prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de servicio especial empresarial, por el tiempo y para la vigencia que el CONTRATANTE, solicite al CONTRATISTA el o los vehículos necesarios para cubrir determinado servicio.

SEGUNDA. ALCANCE: Para los efectos previstos en este contrato, la Empresa que ha celebrado el Contrato de Transporte Terrestre de Pasajeros, en la modalidad de Servicio Especial, para el traslado de trabajadores o empleados de la empresa beneficiaría de servicio, se denominará EMPRESA CONTRATANTE O TRANSPORTADOR CONTRACTUAL y la empresa que colabora con la ejecución del contrato y ejecuta el mismo se denominará

EMPRESA CONTRATISTA O TRANSPORTADOR DE HECHO.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será aquel que resultare de sumar los valores de los servicios realizados mensualmente a cada propietario de vehículo afiliado a FAVOR DE LA EMPRESA CONTRATISTA, que sea efectivamente utilizado en los contratos de transporte especial. El dinero resultante de la prestación del servicio será entregado directamente al propietario después de cumplir con los requisitos exigidos para el pago.

CUARTA. PROCEDIMIENTO EL PROPIETARIO, igualmente en forma escrita, confirmará o rechazará la solicitud; adjuntando, de ser positiva la respuesta, la placa del vehículo, modelo, marca, nombre del propietario(s) y del conductor, documento de identidad de ambos, números telefónicos y demás condiciones y particularidades que permitan individualizar el vehículo, al propietario o propietarios y el o los conductores. Este documento se anexará al Convenio respectivo.

QUINTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: Cada propietario del vehículo asumirá por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Soat y mantenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) De parte de CONTRATISTA.

Cumplir leal, cabal y puntualmente con todas y cada una de las obligaciones inherentes a la condición de Empresa de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Servicio Especial, respecto a la legalidad y formalidad de la actividad que desarrolla, en virtud de las normas legales vigentes, expedidas por las autoridades legalmente constituidas.

Permitir y/o exhortar al propietario y/o conductor del vehículo, para que EL CONTRATANTE, en cualquier tiempo, a través de sus funcionarios, debidamente identificados, verifiquen las condiciones propias de seguridad y legalidad en la operación y realización del servicio, tanto del vehículo y/o del o los conductores y/o guía y/o acompañante y/o de la documentación y/o accesorios, legalmente

indispensables para la efectiva ejecución del convenio.

Estar atento al vencimiento de los documentos del vehículo y las pólizas de responsabilidad obligatorias.

Vigilara que los vehículos de su parque automotor destinados para prestar el transporte objeto del presente convenio, lleven durante la operación del servicio el Seguro Obligatorio SOAT, las Póliza de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, la revisión Técnico Mecánico, Tarjeta de Operación, licencia de conducción vigentes y a garantizar el cumplimiento de las normas legales consagradas en el Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes y pertinentes para la prestación del servicio de transporte especial, para lo cual enviara a la EMPRESA CONTRATANTE la información de la documentación antes relacionada, que corresponda a cada uno de los vehículos utilizados en el convenio junto con la información relacionada con la seguridad social del conductor para su verificación y control.

Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio

B) De parte del CONTRATANTE.

Cancelar cumplidamente, de acuerdo a las condiciones pactadas en cada servicio específico, las sumas de dinero acordadas, este pago se realizará directamente al propietario.

EL CONTRATANTE debe realizar constante y eficientemente el seguimiento a la actividad realizada por EL CONTRATISTA, el propietario del vehículo y el conductor e informar a este sobre cualquier anomalía, a fin de que sea corregida y que el servicio que se presta siempre sea seguro y cómodo.

Radicar el convenio de colaboración empresarial ante el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079

Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.

La empresa CONTRATANTE expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el

cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá ningún tipo de relación laboral alguna entre El CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni entre los empleados de una de ellas con la otra Empresa, ni con los conductores, ni con los guías, ni con los acompañantes, ni con el personal transportado.

NOVENA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: No existe con motivo del objeto de este convenio vínculo laboral ni con el propietario del vehículo, ni con el conductor o demás personas que intervengan en el desarrollo del presente convenio y por consiguiente los salarios, indemnizaciones y prestaciones a los que hubiere lugar, correrán por cuenta exclusiva del propietario del vehículo.

DECIMA. VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses Desde el 11 de abril de 2026 y como fecha final el día 11 de julio de 2026 pero no será prorrogado automáticamente.

DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato, se termina en los siguientes eventos:

- A) por mutuo acuerdo de las partes
- B) Por disolución y liquidación de alguna o ambas de las partes contratantes, bien sea por decisión de los socios o por decisión de autoridad competente.
- C) Por las causales consagradas en el presente contrato o por el incumplimiento de las obligaciones surgidas o emanadas por el presente contrato o a raíz de él, por la violación del presente contrato o de las normas legales vigentes; por la reiterada, manifiesta e injustificada negativa o rebeldía de alguna de las partes a cumplir los acuerdos o las normas, así como cualquier conducta atentatoria al buen nombre, bienes y patrimonio de las partes.
- D) Por vencimiento del término del contrato.
- E) Por resolución del contrato o sentencia judicial o decisión de autoridad competente que así lo ordene.
- F) Las demás consagradas por las normas legales.

DECIMA SEGUNDA. RENOVACIÓN: El presente acuerdo sustituye totalmente cualquier otro documento o acuerdo anterior, suscrito entre estas mismas partes, convirtiéndose éste en el acuerdo que regulará las relaciones a partir de la fecha.

DECIMA TERCERA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica

exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas y con otros usuarios.

DECIMA CUARTA. EI TRANSPORTADOR CONTRACTUAL: expedirá los extractos de contrato FUEC, de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC sólo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva del TRANSPORTADOR CONTRACTUAL y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del extracto de contrato.

DECIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES declaran que suministraron recíprocamente, de manera voluntaria e informada los datos personales suyos o de sus representantes legales y funcionarios o dependientes que constan en este convenio y los necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado, respetando los fines consagrados en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, adicionen, sustituyan o deroguen.

Así mismo declaran LAS PARTES que han sido informadas que es de carácter facultativo responder a preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Les asiste a LAS PARTES el deber de garantizar la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos. LAS PARTES se reservan el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, circunstancia que será informada y publicada oportunamente.

DECIMA SEXTA: PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LAS PARTES declaran que las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos ni con la financiación del terrorismo, conforme con los delitos establecidos en el Código Penal Colombiano. Así mismo, se obligan a realizar todas las acciones necesarias para asegurar que su personal, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, y los recursos de estos no estén vinculados ni provengan de actividades ilícitas, en especial relacionadas con lavado de activos o financiación

del terrorismo. Si durante la vigencia del convenio surgen dudas razonables sobre las operaciones o el origen de los activos de alguna de las partes, o si una de ellas resulta vinculada a investigaciones o incluida en listas restrictivas internacionales (como ONU, OFAC), la otra parte podrá terminar unilateralmente el convenio sin obligación de indemnizar perjuicios.

DECIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)

En cumplimiento de la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, LAS PARTES manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico y la explotación sexuales comercial de niñas, niños y adolescentes, y se obligan a:

1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en la ejecución del presente convenio.
2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento relacionado con estos delitos.
3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estas conductas.
4. Cumplir con las disposiciones legales y circulares vigentes relacionadas con la protección de NNA en el transporte especial.
5. Participar activamente en actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA sobre este tema.

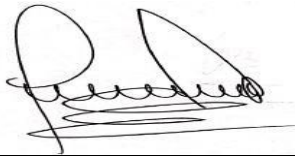
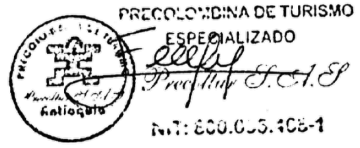
DECIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2328 DE 2025 (SARLAFT)

En cumplimiento de la Resolución 2328 de 2025, LAS PARTES se comprometen a implementar y mantener un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Transporte. Este sistema incluirá políticas, procedimientos, controles, evaluación de riesgos y reporte de operaciones sospechosas, con el fin de prevenir el uso de sus operaciones y servicios para la comisión de delitos.

DECIMA NOVENA: OBLIGACIÓN DE REGISTRO

El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Transporte por parte de la empresa contratante para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 del 2015.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el día 11 de abril de 2026

	
<p>REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p>EMPRESA CONTRATANTE</p>	<p>EMPRESA CONTRATISTA</p>
<p>TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS</p>	<p>EVELYN RUIZ MOLINA</p>
<p>MAURICIO MOLINA BUITRAGO</p>	<p>1.017.922.671</p>